

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° TRD 1150.13.3.596

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2019.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Palmira (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la resolución N°337 del 18 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se hace un encargo", y en los artículos 220 y 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018, y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N°337 de diciembre 18 de 2018 "por medio de la cual se hace un encargo", el subsecretario de Gestión del talento Humano del Municipio de Palmira, en uso de las atribuciones legales, otorgadas por el Ejecutivo Municipal mediante el Decreto N° 007 de enero de 2017 y N°022 del 23 de febrero del 2018, encarga durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre del año 2018 hasta el 04 de enero del 2019, para desempeñar el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA, al ingeniero DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ identificado con Cedula de ciudadanía 16.261.709, actual SECRETARIO GENERAL de este Ente Territorial.

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 20 de 2012 y 9 de 2013 y reglamentado por el Decreto 176 de 2013, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018.

Que el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 176 de 2013 establece la obligación a los agentes retenedores y autoretenedores a presentar declaraciones mensuales de retención en los formularios físicos o virtuales diseñados por la subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que el artículo 12 del Decreto 176 de 2013 establece que los agentes de retención y los autorretenedores deberán declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

Que el Gobierno Nacional mediante decreto estableció los plazos para declarar y pagar las retenciones y autoretenencias en la fuente del año 2019

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- La declaración de las retenciones y autoretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2019, se diligenciará en los formularios oficiales o virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos.

Los contribuyentes que paguen el impuesto por medios electrónicos, enviarán por correo el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.- Las declaraciones y el pago de las retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2019, se hará mensualmente en los siguientes plazos:

Si el ultimo digito es	mes de enero año 2019 hasta el día	mes de febrero año 2019 hasta el día	mes de marzo año 2019 hasta el día
1	21 de febrero de 2019	21 de marzo de 2019	25 de abril de 2019
2	20 de febrero de 2019	20 de marzo de 2019	24 de abril de 2019
3	19 de febrero de 2019	19 de marzo de 2019	23 de abril de 2019
4	18 de febrero de 2019	18 de marzo de 2019	22 de abril de 2019
5	15 de febrero de 2019	15 de marzo de 2019	16 de abril de 2019
6	14 de febrero de 2019	14 de marzo de 2019	15 de abril de 2019
7	13 de febrero de 2019	13 de marzo de 2019	12 de abril de 2019
8	12 de febrero de 2019	12 de marzo de 2019	11 de abril de 2019
9	11 de febrero de 2019	11 de marzo de 2019	10 de abril de 2019
0	8 de febrero de 2019	08 de marzo de 2019	09 de abril de 2019
Si el ultimo digito es	mes de abril año 2019 hasta el día	mes de mayo año 2019 hasta el día	mes de junio año 2019 hasta el día
1	22 de mayo de 2019	25 de junio de 2019	22 de julio de 2019
2	21 de mayo de 2019	21 de junio de 2019	19 de julio de 2019
3	20 de mayo de 2019	20 de junio de 2019	18 de julio de 2019
4	17 de mayo de 2019	19 de junio de 2019	17 de julio de 2019
5	16 de mayo de 2019	18 de junio de 2019	16 de julio de 2019
6	15 de mayo de 2019	17 de junio de 2019	15 de julio de 2019
7	14 de mayo de 2019	14 de junio de 2019	12 de julio de 2019
8	13 de mayo de 2019	13 de junio de 2019	11 de julio de 2019
9	10 de mayo de 2019	12 de junio de 2019	10 de julio de 2019
0	09 de mayo de 2019	11 de junio de 2019	09 de julio de 2019
Si el ultimo digito es	mes de julio año 2019 hasta el día	mes de agosto año 2019 hasta el día	mes de septiembre año 2019 hasta el día
1	23 de agosto de 2019	23 de Septiembre 2019	22 de Octubre de 2019
2	22 de agosto de 2019	20 de Septiembre 2019	21 de Octubre de 2019
3	21 de agosto de 2019	19 de Septiembre 2019	18 de Octubre de 2019
4	20 de agosto de 2019	18 de Septiembre 2019	17 de Octubre de 2019
5	16 de agosto de 2019	17 de Septiembre 2019	16 de Octubre de 2019
6	15 de agosto de 2019	16 de Septiembre 2019	15 de Octubre de 2019
7	14 de agosto de 2019	13 de Septiembre 2019	11 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN

8	13 de agosto de 2019	12 de Septiembre 2019	10 de Octubre de 2019
9	12 de agosto de 2019	11 de Septiembre 2019	09 de Octubre de 2019
0	09 de agosto de 2019	10 de Septiembre 2019	08 de Octubre de 2019
Si el ultimo dígito es	mes de octubre año 2019 hasta el día	mes de noviembre año 2019 hasta el día	mes de diciembre año 2019 hasta el día
1	25 de noviembre de 2019	23 de diciembre de 2019	23 de enero de 2020
2	22 de noviembre de 2019	20 de diciembre de 2019	22 de enero de 2020
3	21 de noviembre de 2019	19 de diciembre de 2019	21 de enero de 2020
4	20 de noviembre de 2019	18 de diciembre de 2019	20 de enero de 2020
5	19 de noviembre de 2019	17 de diciembre de 2019	17 de enero de 2020
6	18 de noviembre de 2019	16 de diciembre de 2019	16 de enero de 2020
7	15 de noviembre de 2019	13 de diciembre de 2019	15 de enero de 2020
8	14 de noviembre de 2019	12 de diciembre de 2019	14 de enero de 2020
9	13 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019	13 de enero de 2020
0	12 de noviembre de 2019	10 de diciembre de 2019	10 de enero de 2020

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como sistema PSE, cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.- La presentación de la declaración y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Bogotá, caso en el cual se podrá presentar y pagar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco de Bogotá (Nacional y Municipal)
Bancolombia (Tesorería y Municipal)
Banco Davivienda
Banco AV-Villas
Banco Caja Social
Banco BBVA
Bancoomeva

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de las retenciones y autoretencciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018 en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2018, a más tardar el 20 de marzo de 2019.

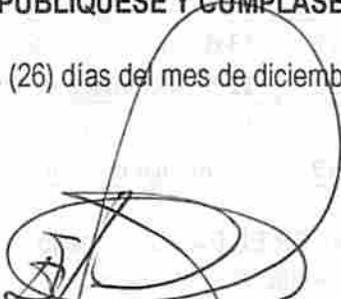
RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCION A CARGO.- De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 77 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario de Hacienda (E)

Redactor Transcriptor: Gustavo Cifuentes Alarcón – profesional universitario 02

Revisó: Shirley Noguera Cando – profesional especializado 03

Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez – subsecretaría de ingresos y tesorería (E)

